

Del reconocimiento social al derecho constitucional: Mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno Peruano”

Avance de investigación en curso

Género, Desigualdad y Ciudadanía

Tras el conflicto armado interno que se vivió en el Perú en los años 1980 – 2000 el Estado peruano formo vía el ejecutivo¹ la Comisión de la verdad y Reconciliación (CVR)² donde se aprueba el Plan Integral de Reparaciones (PIR)³. El informe final de la Comisión de la verdad y Reconciliación⁴ que precedió a dicha ley, presento un enfoque de género prácticamente inexistente muestra de ellos es que no se incluyo a las víctimas de violencia sexual en la modalidad de “otras formas de violencia sexual”⁵ (llámese: Unión forzada, esclavitud sexual, desnudos forzados, tortura en órganos genitales, embarazo y abortos forzados) invisibilizando dichos crímenes cometidos en tiempos de conflicto y que afectaron mayoritariamente a las mujeres.

Actualmente la modificación de dicha autógrafa de ley se encuentra observada por el ejecutivo impidiendo de esa forma el reconocimiento legal y su condición de beneficiarias con derecho a acceder directamente a los diferentes programas de reparaciones.

La ausencia de un enfoque de género que interseccione el enfoque jurídico con lo social deja vacíos profundos es por eso que desde mi experiencia con las organizaciones de mujeres que vienen impulsando la modificación de la autógrafa de ley 28592 del Plan Integral de Reparaciones PIR, propongo explorar la estructura social que relaciona a las mujeres, la sociedad y al Estado Peruano en la falta de reconocimiento de los crímenes sexuales durante el conflicto armado interno vivido en el Perú de 1980 al 2000. Cuestionando así, desde mi punto de vista, el origen de dicha autógrafa que no reconoce como delitos la diversidad de crímenes sexuales suscitados. Lo que me lleva a presuponer que más allá de una mera ausencia jurídica, ello se debe a una profunda brecha en lo social. Para ello, desde lo “individual” habría que preguntarse ¿Qué hace que las mujeres víctimas de crímenes sexuales durante el conflicto armado interno, no se sintiesen sujetos de derecho con la capacidad de exigir justicia? Para responder considero necesario partir históricamente de la relación sexo-genero en que se forman las mujeres y que es parte estructurante de la sociedad; primero, antes del conflicto. Es decir, explorar el rol de la mujer dentro de la sociedad y para efectos de los crímenes sexuales, el de su cuerpo (valor simbólico).

Después, explorar la conceptualización del crimen y su auto-identificación como víctima y entender que estas dos concepciones son reforzadas desde lo social. Respecto a ello habría que reconocer el rol intermediario que tiene la sociedad entre el Estado y las mujeres; en primera instancia, pues es la sociedad quien refuerza y reproduce la posición de la mujer dentro de la dinámica social y le enseña a

¹ La idea de que sea aprobada por el congreso es que tendría carácter vinculante es decir sus acuerdos tendrían obligatoriedad para el estado, pero como fue una comisión sus recomendaciones solo fueron eso "recomendaciones" sin obligatoriedad legal.

² Publicado el 28 de Agosto del 2003. Comisión presidida por el Sr. Salomón Lerner Febres.

³ Ley aprobado en el año 2006, El Plan Integral de Reparaciones - PIR (Ley 28592) es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación a las víctimas del proceso de violencia ocurrido en nuestro país entre los años 1980 y 2000. El PIR tiene como finalidad reparar a dichas víctimas, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional.

⁴ 28 de Agosto del 2003. Comisión presidida por el Sr. Salomón Lerner Febres.

⁵ Consejo de reparación registrar a las víctimas de diferentes violaciones de DD.HH durante el periodo de 1980 -2000. Actualmente el Registro Único de Víctimas viene inscribiendo a 814 personas afectadas por violencia sexual, quiénes por falta de reconocimiento legal, no tienen garantizado su derecho a reparación integral.

entender (dar valor) a su cuerpo como un objeto y no vivirlo como propio; es precisamente por ello, que tras ser víctimas de un ataque sexual, aun en condiciones de conflicto, no reconoce⁶ a las mujeres como **sujeto** estigmatizándola y cuestionando su papel de víctima, por ello no genera procesos que le exijan al Estado reparar dichos crímenes.

Entendiendo el reconocimiento⁷ como núcleo del Estado de derecho democrático, es necesario determinar a qué se debe la violación sistemática⁸ de los derechos de las mujeres.

I. Enunciación y justificación de problema:

Tras el conflicto armado interno que se vivió en el Perú en los años 1980 – 2000 y debido al nivel de afectación a la que se vio sometida la población, el Estado peruano formó vía el ejecutivo⁹ la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR)¹⁰. No bastando con documentar los hechos que se tenían se buscó avanzar en medidas y planes para ejecutar en materia de REPARACIONES. Es por ello y tras las recomendaciones de la CVR que se aprueba el Plan Integral de Reparaciones (PIR)¹¹, ello en parte para subsanar aquello de lo que adoleció su informe final, es decir la formulación de una ley para efectuar las reparaciones.

La violencia vivida en aquellos años afectó de **manera diferente** a la población peruana según las diversas posiciones sociales ocupadas; pero sobre todo, los **distintos roles de género** desempeñados. (CVR-, 2003) Pese a ello el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación¹² que precedió a dicha ley, presentó un enfoque de género prácticamente inexistente. Y ello es plasmado dentro del PIR, donde no se incluyó a las víctimas de violencia sexual en la modalidad de “otras formas de violencia sexual”¹³ (llámese: Unión forzada, esclavitud sexual, desnudos forzados, tortura en órganos genitales, embarazo y abortos forzados) invisibilizando dichos crímenes cometidos en tiempos de conflicto y que afectaron mayoritariamente a las mujeres.

Es precisamente en el marco de esta ley y tras su discusión¹⁴ en el pleno del Congreso de la República - para la inclusión de dicho reconocimiento- que, datos como los que plantea el presente estudio son importantes, pues van a permitir en primera instancia el reconocimiento social¹⁵ de estas formas de violencia sobre el cuerpo de las mujeres y la comprensión respecto a la repercusión del daño en las

⁶ En el marco de la teoría del Reconocimiento de Honneth.

⁷ Visto el reconocimiento como la dimensión individual en que las mujeres el cambio social debe darse en el ámbito simbólico inicialmente.

⁸ En referencia a los testimonios recogidos por la CVR, que indican como perpetradores de los crímenes sexuales a miembros de las fuerzas armadas.

⁹ La idea de que sea aprobada por el congreso es que tendría carácter vinculante es decir sus acuerdos tendrían obligatoriedad para el estado, pero como fue una comisión sus recomendaciones solo fueron eso "recomendaciones" sin obligatoriedad legal.

¹⁰ Publicado el 28 de Agosto del 2003. Comisión presidida por el Sr. Salomón Lerner Febres.

¹¹ Ley aprobado en el año 2006, El Plan Integral de Reparaciones - PIR (Ley 28592) es el instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado, para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación a las víctimas del proceso de violencia ocurrido en nuestro país entre los años 1980 y 2000. El PIR tiene como finalidad reparar a dichas víctimas, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional.

¹² 28 de Agosto del 2003. Comisión presidida por el Sr. Salomón Lerner Febres.

¹³ Consejo de reparación registrar a las víctimas de diferentes violaciones de DD.HH durante el periodo de 1980 -2000. Actualmente el Registro Único de Víctimas viene inscribiendo a 814 personas afectadas por violencia sexual, quienes por falta de reconocimiento legal, no tienen garantizado su derecho a reparación integral.

¹⁴ Promovida por organizaciones DD.HH y encabezada por la ONG feminista DEMUS – Estudio para la defensa de los derechos de la mujer.

¹⁵ Teniendo en cuenta que socialmente pre - existe la dificultad por parte de las autoridades en formular los criterios para determinar la validez y para cerciorarse de que efectivamente fueron víctimas de violencia sexual.

victimias y en la sociedad misma. Actualmente la modificación de dicha autógrafa de ley se encuentra observada por el ejecutivo impidiendo de esa forma el reconocimiento legal y su condición de beneficiarias con derecho a acceder directamente a los diferentes programas de reparaciones.

Estudios previos en torno al tema, tanto nacionales como internacionales que han tomado la violencia vivida en tiempos del conflicto armado interno, desde diversas miradas.

Es en la década de los ochenta, gracias al movimiento feminista y de derechos humanos, que la violencia sexual deja de ser vista como un **acto privado** en el cual el Estado no puede inmiscuirse¹⁶ (Portal Farfán, Setiembre 2008). La inclusión de la violencia sexual como tema en cuestión durante este conflicto ha tenido pocos espacios de validación. Ello debido a que hasta ahora son pocos los casos que se están investigando, menos judicializados y ni uno ha sido sancionado¹⁷ (Portal Farfán, Setiembre 2008) permitiendo sobre todo, la naturalización de este tipo de transgresiones - en los derechos humanos de las mujeres- dentro del imaginario colectivo¹⁸, por ello concepciones acerca del cuerpo femenino y masculino dentro de estos espacios se vuelven fundamentales (Escribens Pareja & Ruiz Condor, Abril 2007) pues si bien a través de la violencia sexual se busca demostrar poder y dominación sobre los varones de las zonas afectadas (Portal Farfán, Setiembre 2008) el uso del cuerpo de la mujer para estos fines no es algo que surja a razón del conflicto; si no mas bien, resalta la concepción de la mujer como medio u objeto resignificando su “otredad” no semejante, precisamente es ahí donde el cuerpo de la mujer se convierte en un **escenario de violencia y pugnias**, un territorio en disputa. “Estos hechos han sido invisibilizados por mucho tiempo, tanto a nivel internacional como nacional; por la vergüenza, la culpa, el temor y la estigmatización de las que son objeto las víctimas” (Portal Farfán, Setiembre 2008)

Uno de los principios aportes desde lo legal fue el resaltado por el Abogado de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Juan Pablo Pérez-León Acevedo quien reafirma que si bien la violación sexual constituye una modalidad de tortura, ello no genera que la primera se subsuma en la segunda. (PÉREZ-LÉON ACEVEDO, Julio 2009) No obstante, a pesar de existir cifras claras de muertes y abusos demostrables, los derechos de las mujeres no son comúnmente clasificados como derechos humanos.¹⁹ (BUNCH, Primera edición en castellano: agosto 1995)

Otro gran pasó respecto al tratamiento legal de los delitos sexuales, en el marco de la evolución del Derecho Internacional Humanitario, fueron los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales de 1977. Ya dentro del marco jurisprudencial peruano la sentencia de la CIDH del caso Penal Miguel Castro - Castro vs. Perú⁴⁷ del 25 de noviembre de 2006, donde se hacen importantes avances en materia del reconocimiento de la violencia sexual principalmente porque declara que las **inspecciones vaginales dactilares**, constituyen **violación sexual y una modalidad de tortura**. (Portal Farfán, Setiembre 2008)

De esta manera Gonzales desde su enfoque sociológico clarifica que a la violencia perpetrada contra la mujer comunera “resistente”, se sumó la **violencia sexual contra su cuerpo** y el de sus hijas.

¹⁶ Por ello, no solo empieza a ser criminalizada en los códigos penales de varios países, sino que además es considerada una violación de los derechos humanos de las mujeres y una modalidad de tortura. Violencia sexual en conflictos armados: el derecho de las mujeres a la justicia. *Justicia de Género*. (Pág. 16)

¹⁷ Hasta el año 1990 en el Perú no existía ningún miembro de las fuerzas de seguridad que hubiese sido juzgado y sancionado por violaciones de derechos humanos. Portal Farfán, D. C. (Setiembre 2008). Violencia sexual en conflictos armados: el derecho de las mujeres a la justicia. *Justicia de Género*.

¹⁸ La impunidad en los casos presentados contribuyen a la instalación del **mensaje social** de tolerancias a las mismas. (DEMUS - Estudio para la defensa de los derechos de la mujer, Diciembre 2009)(Pág. 70)

¹⁹ Esto es problemático, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, porque tiene graves consecuencias para el modo en que la sociedad percibe y trata los problemas fundamentales de la vida de las mujeres.

Gonzales, 2007) Ellas sufrieron de un acoso sexual constante, fueron desnudadas²⁰ en forma pública y padecieron violaciones sexuales por perpetradores múltiples, presenciaron las violaciones sexuales de sus hijas y vivieron una inimaginable gama de violencias dirigidas contra su cuerpo y su psiquis. La mujer tuvo que asumir el costo de quedarse a vivir en su comunidad rodeada de agresores foráneos y vecinos vigilantes, crueles y despiadados, que ostentaban un poder absoluto sobre su vida, su cuerpo y su futuro. En este caso la ausencia de un enfoque de género deja vacíos profundos ya desde el tratamiento a los casos hasta la percepción del reconocimiento único de la violación sexual como único “crimen” sexual que afectó al cuerpo de las mujeres.

Ya desde la perspectiva psicológica la tesis de licenciatura de Moyano García, trata directamente los efectos psicosociales de la violencia en las mujeres. (MOYANO GARCÍA, 2009) Sin embargo, este no llega a hacer referencia directa y amplia de los crímenes sexuales que afectaron los derechos humanos de las mujeres de Huancavelica (lugar donde sitúa su estudio) como es el caso de Paula Escribens quien aporta dos puntos importantes como son el enfoque de género y la interseccionalidad (básicamente en unión a la perspectiva jurídica) tanto en el tratamiento como en el estudio de los casos de violencia sexual en espacios como los del conflicto armado. (Escribens, Pericias psicológicas en caso de violencia sexual en conflicto armado, Noviembre 2010) A ello adiciona el marco del reconocimiento (Escribens Pareja & Ruiz Condor, Abril 2007) dentro de las estrategias de afrontamiento y esto debido a que como cita de Luciana Ramos²¹ “La violación es un suceso difícil de ver y reconocer porque socioculturalmente se relaciona con la intimidad, la privacidad, el pudor y la vergüenza, **se exige silencio a las mujeres que la han experimentado**, puesto que persisten creencias que tienden a culpar a las mujeres por la violación que sufrieron”. (Escribens Pareja & Ruiz Condor, Abril 2007). Prueba de ello es que dentro del tratamiento social que existía de los crímenes sucedidos en tiempos de conflicto, la CVR concluye que la violación sexual de mujeres se producía asociada a otras violaciones de derechos humanos como las detenciones, las desapariciones forzadas, las torturas y las ejecuciones extrajudiciales. Siendo esto un modo de invisibilizar desde el tratamiento social la concepción de dichas transgresiones como crímenes afectos a procesos judiciales, dejándola en un segundo plano e interpretándola como un daño menor, colateral, frente a las otras violaciones de derechos humanos.

El movimiento Manuela Ramos reconociendo las carencias de las que adoleció el informe final de la CVR, busca acondicionarlo en el caso de las víctimas mujeres y desde su perspectiva feminista, al enfoque de género en derechos humanos tratando de mostrar que las diferencias no nacieron con el conflicto, sino que se desarrollaron sobre situaciones previas de desigualdad étnica, social y de género, inequidades que se vieron agravadas por la violencia.²²

En resumen desde dichas perspectivas es imprescindible interseccionar enfoques para el tratamiento que se le da a los casos y a las víctimas. De modo que, como lo visibiliza la perspectiva feminista, el cuerpo fue tomado como un escenario de disputas y pugnas, que desde la sociología muestra el uso de los perpetradores para ostentar un poder absoluto sobre la vida, el cuerpo y el futuro de las víctimas. Desde la psicología se viene avanzando en el tratamiento e impulsando el carácter fundamental de las pericias psicológicas en la judicialización de los procesos.

La ausencia de un enfoque de género que interseccione el enfoque jurídico con lo social deja vacíos profundos es por eso que desde mi experiencia con las organizaciones de mujeres que vienen impulsando la modificación de la autógrafo de ley 28592 del Plan Integral de Reparaciones PIR, propongo explorar la estructura social que relaciona a las mujeres, la sociedad y al Estado Peruano en la falta de reconocimiento de los crímenes sexuales durante el conflicto armado interno vivido en el

²⁰ Esta forma de violencia sexual fue incluida en la modificación de la ley 28592 del Plan Integral de Reparaciones PIR, en el 2012. Con lo que preexiste una incongruencia con la inscripción de las víctimas de los delitos amparados dentro del plan de reparaciones.

²¹ Ramos, Luciana (2007). “Impacto de la violencia contra las mujeres y estrategias de afrontamiento”. En salud pública Mex 2007; Vol. 49 (I)

²² Movimiento Manuela Ramos. (Noviembre 2003). *Abusaruwanku: Violacion de mujeres, silencio e impunidad*. Lima.

Perú de 1980 al 2000. Cuestionando así, desde mi punto de vista, el origen de dicha autógrafa que no reconoce como delitos la diversidad de crímenes sexuales suscitados. Lo que me lleva a presuponer que más allá de una mera ausencia jurídica, ello se debe a una profunda brecha en lo social. Para ello, desde lo “individual” habría que preguntarse ¿Qué hace que las mujeres víctimas de crímenes sexuales durante el conflicto armado interno, no se sintiesen sujetos de derecho con la capacidad de exigir justicia? Para responder considero necesario partir históricamente de la relación sexo-genero en que se forman las mujeres y que es parte estructurante de la sociedad; primero, antes del conflicto. Es decir, explorar el rol de la mujer dentro de la sociedad y para efectos de los crímenes sexuales, el de su cuerpo (valor simbólico).

Después, explorar la conceptualización del crimen y su auto-identificación como víctima y entender que estas dos concepciones son reforzadas desde lo social. Respecto a ello habría que reconocer el rol intermediario que tiene la sociedad entre el Estado y las mujeres; en primera instancia, pues es la sociedad quien refuerza y reproduce la posición de la mujer dentro de la dinámica social y le enseña a entender (dar valor) a su cuerpo como un objeto y no vivirlo como propio; es precisamente por ello, que tras ser víctimas de un ataque sexual, aun en condiciones de conflicto, no reconoce²³ a las mujeres como **sujeto** estigmatizándola y cuestionando su papel de víctima, por ello no genera procesos que le exijan al Estado reparar dichos crímenes.

Entendiendo el reconocimiento²⁴ como núcleo del Estado de derecho democrático, es necesario determinar a qué se debe la violación sistemática²⁵ de los derechos de las mujeres.

II. Objetivo

Visibilizar y explorar las relaciones y estructuras socio-históricas que impiden el reconocimiento de los crímenes sexuales durante el Conflicto armado interno, entre las mujeres (víctimas), la sociedad (en su conjunto) y al Estado Peruano en la falta de reconocimiento de los crímenes sexuales durante el conflicto y su auto-reconocimiento como sujeto de derecho.

III. Objetivos específicos

- Precisar la relación que existe entre las mujeres, la sociedad en su conjunto y al Estado Peruano en la falta de reconocimiento de los crímenes sexuales durante el conflicto armado interno vivido en el Perú de 1980 al 2000.
- Conocer en qué se fundamente la ausencia de reconocimiento social y legal de las mujeres víctimas de crímenes sexuales cometidos durante el conflicto armado.
- Conocer a que se debe que las mujeres víctimas de crímenes sexuales durante el conflicto armado interno, inicialmente no se sintiesen sujetos de derecho con la capacidad de exigir justicia.
- Explorar el rol de la mujer y de su cuerpo dentro de la sociedad (valor simbólico)
- Explorar la conceptualización de los crímenes sexuales y la auto-identificación como víctima de las mujeres que han sufrido este vejamen, precisando como estas dos concepciones son reforzadas desde lo social.
- Si, el no castigar los crímenes sexuales cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno representa una violación a los acuerdos internacionales firmados por el Estado Peruano. ¿Por qué la autógrafa de ley 28592 no contempla todas las formas de violencia sexual?

²³ En el marco de la teoría del Reconocimiento de Honneth.

²⁴ Visto el reconocimiento como la dimensión individual en que las mujeres el cambio social debe darse en el ámbito simbólico inicialmente.

²⁵ En referencia a los testimonios recogidos por la CVR, que indican como perpetradores de los crímenes sexuales a miembros de las fuerzas armadas.

- Precisar si fue el Estado en tiempos de conflicto armado, mediante sus políticas militares quien reprodujo el machismo y la misoginia, utilizando a su favor la carga simbólica del cuerpo femenino dentro de la construcción cultural de su sociedad. Siendo así, puede el sujeto femenino ser parte del sujeto jurídico protegido por el Estado.
- Precisar el carácter simbólico en la exigibilidad de justicia para los crímenes de violencia sexual contra las mujeres, en el marco del sistema sexo-genero.

El reconocimiento como proceso en su dimensión individual- social

El reconocimiento²⁶ en sí, tiene significancia primordial esencialmente en la medida que *el otro* tiene una función esencial para el *sujeto*, lo que nos remite a los principios de igualdad y moralidad²⁷. (HONNETH, 2009) Adoptando así, la significancia epistemológica²⁸ del “reconocimiento” (HONNETH A. , 2006)

Así, si bien desde la interacción de las sociedades primitivas el reconocimiento pareciese significar una batalla por la supremacía simbólica de sus acciones frente a la masa social que los rodea en las sociedades -hoy denominadas civilizadas- esta forma parte más de un proceso social por “visibilizar” su condición siempre en concordancia con “el otro”. Axel Honneth afirma que hoy en día el reconocimiento publicamente manifestado tiene un carácter meramente retórico.(HONNETH A. , 2006)

En adelante usare el término “*Reconocimiento*” en el entendido del teórico Honneth para quien el objetivo normativo más allá de la equitativa – igual distribución de los bienes, apela al respeto y dignidad. Lo que representa una nueva barrera en el ejercicio de la denominada justicia ligada a la creación de igualdad social. “*Definiendo las condiciones para una sociedad justa a través del objetivo del reconocimiento de la dignidad o la integridad individual de todos sus miembros*”. (HONNETH, 2009)

La otredad del sujeto femenino: las mujeres como sujetos no semejantes

Hablar de la otredad del sujeto femenino implica reconocer que dicho sujeto no cuenta con voz propia pues requiere de interlocutores²⁹ quienes las construyen, imaginan e interpretan como un “otro” (Walsh) ello para justificar prácticas que no conceden a las mujeres un status pleno e igual. (BUNCH, 1995)

El papel de las mujeres en escenarios de conflicto armado puede llegar a ser contradictorio por un lado se encuentra el Estado (cuya normativa confluye con las disposiciones establecidas por las fuerzas alzadas en armas, cambiando de ese modo el orden social situación de conflicto) y por otro lado las fuerzas contrarias al gobierno que emplazan a la sociedad en su conjunto a regirse bajo sus disposiciones, variando de ese modo la dinámica respecto a los roles y al modo de relacionarse de cada individuo envuelto en este escenario. (JACK, 2003) resaltando las desigualdades, en especial hacia las mujeres. Como dicta el Informe sobre Desarrollo Humano de 1997 del PNUD “Ninguna sociedad trata a sus mujeres tan bien como a sus hombres”³⁰ (Segato, 2003) y es bajo esta la subalternidad (SPIVAK,

²⁶ Concepto tomado de la teoría intersubjetiva Habermasiana.

²⁷ Fundamento de la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, filósofo y sociólogo Alemán perteneciente a la tercera generación de la Escuela de Franckfurt.

²⁸ Honneth presenta tres acepciones para el concepto de “Reconocimiento”; la inglesa, francesa y alemana. Siendo esta última la que abarca adicionalmente el significado epistemológico; es decir, reconocer como identificar a alguien o algo como tal.

²⁹ Que es afirmada en su razón de autoridad/superioridad.

³⁰ Rita Laura Segato afirma “que no hay ninguna sociedad que no endose algún tipo de mistificación de la mujer y de lo femenino, que no tenga algún tipo de culto a lo materno, o a lo femenino virginal, sagrado, deificado, que no lo tema en

1988) que la condición que la mujer no es representada, no hay institución que la escuche y legitime su palabra, sin voluntad de escoger su destino. (Zygmunt Bauman, 1999)

Al hablar de las mujeres como sujetos no semejantes, hago referencia a la mirada desde sociedades con patrones patriarcales que reproducen y explicitan la ausencia de reconocimiento de estas como sujetos de derecho, de modo que desde su división de roles y espacios colocan los crímenes cometidos contra ellas, su psiquis y su cuerpo como parte de lo privado, quitándoles desde lo simbólico la exigibilidad de justicia.

Violencia sexual³¹

Si bien la guerra significa una suspensión de la vida institucional pre existía una recreación de las normas percibida dentro de la relación sexo-genero (JACK, 2003) “Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales”.³²(Amnistía Internacional, 2004)

“Si bien las mujeres son, más que a menudo, las víctimas de la violencia sexual, llegándose a afirmar que ser mujer es ser "violable". (Dador, Trujillo, & Marina, 2005) ello se da en la medida que los hombres se arroguen el derecho de acceder al cuerpo de las mujeres en tiempos de paz y de guerra. Pero es, según la cuarta conferencia mundial sobre la mujer, en épocas de conflicto armado que se cometen graves violaciones a los derechos de las mujeres. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Conferencia de Pekín), Beijing, China, 1995, Doc. ONU: A/CONF.177/20, párr. 11.

Para esta investigación es importante resaltar que existieron diversas formas de violencia sexual y que ellas en todas sus formas representan una grave violación a los derechos de las mujeres³³ como son:

La esclavitud sexual y la agresión sexual, incluida la violación, la anticoncepción forzosa, los abortos forzosos y los perjudiciales efectos sobre la salud de la interrupción del embarazo realizada en malas condiciones, traumas físicos y psicológicos, y enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida. (Amnistía Internacional, 2004) Son violaciones de los derechos reproductivos de las mujeres, y en particular de “su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”. ***Embarazos forzados***, en el derecho internacional humanitario, y en concreto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se definen el embarazo forzado y la ***esterilización forzada*** como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.³⁴ ***Mutilaciones de contenido sexual*** “Ahí veía como los senderistas les cortaban los senos y les metían cuchillo por la vagina a las mujeres que supuestamente habían sido infieles a sus maridos...”³⁵ ***Desnudamientos forzados, Servidumbre sexual*** “A mi hija de 13 años se la llevaron por 8 días. Cuando fui a la Policía me dijeron que de pronto aparecía. La niña logró hacerme una llamada, lloraba, decía que no podía

alguna de las variantes del motivo universal de la *vagina dentata* o que no cultive alguna de las formas del mito del matriarcado originario. Por lo tanto, la universalidad de esa fe en una mística femenina es un correlato indisoluble del maltrato inscripto en las estadísticas del PNUD, tratándose, sin duda alguna, de dos caras de la misma moneda”.

³¹ El 9.3 % de mujeres encuestadas afirmó haber sufrido alguna forma de violencia sexual durante su vida. Fuente: INEI- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

³² Declaración y Programa de Acción de Viena 1993 (párr. 38).

³³ Ello en el marco de la iniciativa para la modificatoria del Proyecto de ley –el N° 00719/2011- que propone modificar los artículos mencionados, que fue aprobada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Congreso Nacional de la República el 17 de abril del presente año. Pero que sin embargo, fue observada por el presidente de la república y devuelta al ejecutivo el mismo año.

³⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/CONF.183/9), arts. 7 y 8.

³⁵ CVR Testimonio 456739. Distrito Puerto Pisana, provincia Tocache, departamento de San Martín.

*decirme nada. A ella la tuvieron en una casa de prostitución que ellos (paramilitares) controlan. La chica no quiere hablar, tiene como miedo de contar...*³⁶ En todo lo antes mencionado el control de la sexualidad femenina es una forma de violación de los derechos de las mujeres.

Sociedad patriarcal: *Violencia*³⁷ *contra las mujeres antes/después de la guerra*

“...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1°). Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica...” (artículo 2°).³⁸

Las diversas formas de violencia a las que son sometidas las mujeres fueron acentuados por los factores **étnico- raciales, económicos y sociales**. Ello trascendió el conflicto, y lo seguirá haciendo en la medida en que se siga reproduciendo el **sistema sexo-genero** que subordina a la mujer muchas veces sostenido por el **orden social** pero sobre todo por la indiferencia del poder punitivo del Estado que invisibiliza los derechos respecto a la mujer. En muchos casos sostenido por el ámbito social director formado por familiares, vecinos y/o comunidad quienes no aceptan los cambios de roles suscitados por el conflicto, lo que conlleva rupturas en las relaciones a largo plazo. (JACK, 2003)

Durante las décadas de conflicto el dramático escenario intensificó las manifestaciones de violencia, lo cual dejó en evidencia la situación de discriminación y su posición de subordinación en la sociedad. (JACK, 2003) Todo ello tiene efectos drásticos sobre su identidad, su forma de ser y sentirse mujer, se corre el riesgo de mantenerse en el rol de víctima al no encontrar una transformación en su “estatus social” que se consigue con el reconocimiento de su condición de sujeto semejante (eliminando la otredad en su condición de mujer) merecedor de justicia. (Dador, Trujillo, & Marina, 2005)

Rita Segato afirma que hay que entender que existe una forma muy marcada en que se relaciona la violencia no solamente entre el agresor y su víctima, sino que hay un discurso en sombras (una interlocución en sombras) entre el agresor y sus pares donde no hay un único eje, también está presente el mandato masculino sobre la corporeidad de la percepción masculina y la comunicación del agresor con sus pares; figuras que le exigen una masculinidad, que le exigen que sea capaz de construir su paquete de potencia (sexual, bélica, intelectual, económica) exigiéndole demostrar dicha potencia en un proceso que denomina de tributación de la posición. (SEGATO, 2003)

El cuerpo femenino y su valor simbólico

El cuerpo es moldeado por el contexto social y cultural en el que se sumerge el actor (LE BRETON, 2002) Para este estudio, la corporeidad no constituye el objeto de estudio en sí, sino lo que está subsumido en su memoria. Para Le Breton, el cuerpo más allá de sus características físicas en sí, se ve atravesado por una serie de variables que lo marcan, que le dan un “lugar” “El hombre no es producto de su cuerpo, el mismo produce las cualidades de su cuerpo en su interacción con los otros y con su inmersión en el campo simbólico”. (LE BRETON, 2002) El efecto de lo simbólico aparece en las relaciones sociales cuyas estructuras están fundamentadas en un modelo patriarcal de ejercicio del poder donde imperan juegos de dominación de un sexo sobre el otro. (BOURDIEU, 2000)

La mujer es víctima predilecta de este tipo de violencia hacia su cuerpo y su dignidad, que es una manera de recordar a las mujeres que su cuerpo es parte del botín (Dador, Trujillo, & Marina, 2005) de modo que sus cuerpos son utilizados como intermedio para agredir al contrincante, que generalmente son hombres.³⁹ (DUQUE CARDENAS) En este último supuesto, el acto de violación sexual buscará quebrar emocionalmente a los varones, a través del miedo a no ser un “verdadero” hombre. “*violo tu*

³⁶ CVR (2003). Impacto diferenciado de la Violencia. Informe Final de la CVR, Tomo VIII, capítulo 2.

³⁷ Idea de imposición avasallante (DUQUE CARDENAS)

³⁸ Tomado como base de la partida contenida en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

³⁹ El autor toma el ejemplo literario de “la Iliada” donde la mujer, y específicamente su cuerpo, sirven de motivo a la venganza. (DUQUE CARDENAS)

mujer, tu propiedad, te afrento a ti y el honor de tu familia”, además de recordarles que han fallado en su rol de protectores de este modo, la violencia sexual contra las mujeres implica el ejercicio de poder sobre ellas, pero en especial sobre los hombres. (Dador, Trujillo, & Marina, 2005; Segato, 2003) Aparece entonces el fantasma que pone en cuestión el modelo hegemónico de masculinidad en la región.

Reconocimiento legal y social: De la subjetividad al derecho.

A la violencia ejercida sobre sus cuerpos, sus mentes se suman la desesperanza y la impunidad al pensar en la posibilidad de “exigir” castigo para los culpables, ni hablar del resarcimiento. Pues a pesar de existir cifras claras de muertes y abusos demostrables, los derechos de la mujer no son comúnmente clasificados como derechos humanos. Esto es problemático, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, porque tiene graves consecuencias para el modo en que la sociedad percibe y trata los problemas fundamentales de la vida de las mujeres. (BUNCH, 1995) Las mujeres víctimas de estas formas de violencia y de su falta de reconocimiento por parte del Estado superan la condición de cifras y datos estadísticos, **ellas tienen rostro propio y una voz que requiere del eco social**. No basta con incluir tácitamente a las mujeres en el proceso de reconstrucción y reparación, debe ser prioritario establecer acciones concretas que (JACK, 2003) no se agoten en palabras, pues como es base del reconocimiento ello tiene importancia en la exigibilidad normativa⁴⁰ (HONNETH A. , 2006) que se encuentra legalmente respaldada por lo establecido en el Estatuto de Roma⁴¹ y La Convención de Belém do Pará⁴²

Reparaciones

En su informe final la CVR aconseja al Estado Peruano exhortar al Ministerio Público a que inicie las investigaciones necesarias a fin de identificar a los responsables. La CVR recuerda que el Perú es parte de numerosos tratados en la materia y que, en este sentido, tiene la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de incluir en su legislación interna las normas penales, civiles y administrativas necesarias para dar remedio a la situación de las mujeres violadas⁴³. Según registra el Consejo de Reparaciones existen 1896⁴⁴ mujeres se han inscrito como víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno.

La principal consideración perjudicial para las víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado recae en que el **reconocimiento del daño** sobre estas únicamente está establecido para las que sufrieron de violación sexual dejando invisibilizadas las otras formas de violencia sexual a las que fueron sometidas las mujeres durante el conflicto armado (Amnistía Internacional, 2004) dejando de lado su condición de crímenes. De esta manera las reparaciones que nacen con el carácter de reconocimiento, terminan siendo el estrado final que visibiliza la dificultad que existe para conectar los

⁴⁰ Es claro que en la teoría del reconocimiento de Axel Honneth, este trasciende de la exaltación de virtudes marcando así una clara diferencia con el enfoque que registra Althusser.

⁴¹ El Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 7, establece que son crímenes de lesa humanidad la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

⁴² Ratificada en el Perú mediante la Resolución legislativa 26583, 25 de marzo de 1996.

⁴³ Omitiendo explícitamente las otras formas de violencia sexual de las que fueron víctimas las mujeres peruanas.

⁴⁴ Cifras obtenidas en conversación telefónica de Paula Escríben con Jairo Rivas, Secretario Técnico del Consejo de Reparaciones, enero del 2011 para su investigación “*Proyecto de Vida de Mujeres Víctimas de Violencia Sexual durante el Conflicto Armado Interno*” Publicación que forma parte de la tesis que fue presentada para obtener el título de licenciada en psicología.

derechos de las mujeres con los derechos humanos. (BUNCH, 1995) colocando en el tapete la otredad del sujeto femenino que no es acreedor a la justicia.

IV. Metodología y método

El presente es un estudio que precisa ser **descriptivo** y de tipo **no experimental**. Dentro de este estudio se consideran víctimas todas las mujeres que sufrieron cualquier forma de violencia sexual de manera directa. Debido a la sensibilidad que despierta en la población afectada el tratar temas vinculados a la violencia sufrida, se considera inadecuado remover ciertos recuerdos cuando no se es posible satisfacer las expectativas que se generan a partir del contacto con los participantes. Por esta razón se ha considerado utilizar como fuente de información los testimonios autorizados por las víctimas para su reproducción recopilados por la CVR en todo el Perú, donde se mencionen hechos de violencia sexual contados por las propias víctimas, familiares, conocidos u personas que presenciaron el hecho para poder precisar las cinco primeras proposiciones planteadas en este estudio que procesare mediante la reflexión etnográfica con el análisis de discurso que permita reinterpretar desde la vida cotidiana mostrando la tensión de dichas instancias construidas desde la cotidianidad apoyada en lo escrito sobre crímenes sexuales en conflictos armados y en particular sobre la dinámica social, costumbres y patrones culturales en dichos contextos específicos.

Para determinar la sexta y séptima proposición es necesario precisar el papel del Estado mediante sus políticas públicas, leyes y acuerdos internacionales a los que se encuentra adherido, de los que hare recuento en contraste con el rol que presenta en la dinámica social entre la sociedad y las mujeres.

Inicialmente se recurrirá a las fuentes del Registro Único de Víctimas a cargo del Consejo de Reparaciones, formulando un cuadro con el número de mujeres inscritas (de acuerdo a la forma de violencia sexual sufrida, su ubicación geográfica, su edad, su condición social, y su nivel económico-cultural) en paralelo se realizara un mapeo de los crímenes reconocidos por autógrafa de ley, lo que nos permitirá resaltar las carencias respecto a nuestro tema de investigación. En su contraste se organizara un listado de leyes pertinentes que defiendan/coloquen el reconocimiento de las formas de violencia señaladas por la presente investigación.

Se formulara un segundo cuadro que buscara constatar los resultados recogidos por la CVR respecto a la forma de violencia sexual sufrida, su ubicación geográfica, su edad, su condición social, y su nivel económico-cultural. Finalmente respecto a dichos cuadros se unirán los resultados buscando contrastar cifras.

Para poder precisar el carácter simbólico en la exigibilidad de justicia para los crímenes de violencia sexual contra las mujeres, en el marco del sistema sexo-genero, revisare un estudio de caso, tratando de analizar el proceso seguido por una mujer víctima de una de las formas de violencia no reconocida en la ley PIR.

Trabajos citados

- AMNISTÍA INTERNACIONAL. (2004). *COLOMBIA Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado*. Londres.
- BOURDIEU, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- BUNCH, C. (Primera edición en castellano: agosto 1995). Los derechos de la mujer como derechos humanos: Hacia una revisión de los derechos humanos. En C. BUNCH, & R. CARRILLO, *Violencia de género: Un problema de desarrollo y derechos humanos* (págs. 4 - 22). New Jersey, USA: CENTER FOR WOMENS GLOBAL LEADERSHIP.
- CVR-, C. D. (2003). *INFORME FINAL, CAPÍTULO 2: El impacto diferenciado de la violencia*. Lima.
- Dador, J., Trujillo, H. M., & Marina, L. (2005). *Impunidad pongámosle fin: Violencia sexual contra las mujeres en conflicto armado y post conflicto en America Latina*. Lima.

- DEMUS - Estudio para la defensa de los derechos de la mujer. (Diciembre 2009). *Para una justicia diferente: Violencia sexual en conflictos armados*. Lima.
- DUQUE CARDENAS, J. F. *Violencia sexual y conflicto armado en Colombia*.
- Escribens Pareja, P., & Ruiz Condor, S. (Abril 2007). *Experiencias de dolor: Reconocimiento y reparación. Violencia sexual contra las mujeres*. Lima: Linea Andina.
- Escribens, P. (Noviembre 2010). Pericias psicologicas en caso de violencia sexual en conflicto armado. *Justicia de Género* .
- Escribens, P., Portal, D., Ruiz, S., & Velázquez, T. (Julio 2008). *Reconociendo otros saberes: Salud mental comunitaria, justicia y reparación*. Lima.
- Gonzales, E. E. (2007). *El dolor humano: estudio exploratorio sobre la influencia de la violación sexual en la vida de las mujeres ayacuchanas violadas durante el conflicto armado no internacional*. . Tesis Correspondiente al grado de Magister en Sociología. Lima: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, UNIDAD DE POSTGRADO.
- HONNETH, A. (2009). Anerkennung und Missachtung. Zur normativen Begründung einer Gesellschaftstheorie. "Impurezas: Apuntes sobre la condición humana". Barcelona: Katz Editores.
- HONNETH, A. (2006). El reconocimiento como ideología. *ISEGORÍA*, N° 35 .
- JACK, A. E. (2003). *GÉNERO y CONFLICTOS ARMADOS*. Londres: Institute of Development Studies.
- LE BRETON, D. (2002). *La sociología del cuerpo* . Buenos Aires: Ediciones Nueva Vision.
- Movimiento Manuela Ramos. (Noviembre 2003). *Abusaruwanku: Violacion de mujeres, silencio e impunidad*. Lima.
- MOYANO GARCÍA, M. E. (2009). *Análisis de los efectos psicosociales de la violencia política en tres distritos del departamento de Huancavelica con distintos niveles de afectación*. Tesis de Licenciatura en Psicología. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- PÉREZ-LÉON ACEVEDO, J. P. (Julio 2009). *Caso Manta y Vilca: Informe sobre el auto de apertura de instrucción dictado en el proceso judicial por violencia sexual contra mujeres en conflicto armado, seguido actualmente ante la justicia peruana*. Lima: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Portal Farfán, D. C. (Setiembre 2008). Violencia sexual en conflictos armados: el derecho de las mujeres a la justicia. *Justicia de Género* .
- Quijano, A. *Marginalidad e informalidad en debate**.
- RIVERA PAZ, C. (2010). Peru. En F. p. Legal, *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* (págs. 191 - 218). Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal.
- Segato, R. L. (30 de Junio de 2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. Madrid, España: Basilea.
- SPIVAK, G. C. (1988). ¿Puede hablar el subalterno? En N. y. Cary, *El marxismo y la interpretación de la Cultura*. . Londres: Mac Millan.
- Walsh, C. *¿Que hacer y Que saber? Los desafíos disciplinares, politicos y éticos de los estudios culturales desde América Latina*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Zygmunt Bauman. (1999). Turistas y Vagabundos. En Z. Bauman, *Globalization: The Human Consequences*. Fondo de Cultura Económica.